Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1824 (10/05/17)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 17.Uno.1 Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

La persona física consultante, establecida en Canarias, señala que presta un servicio de centro de llamadas (call center) a las sedes en Alemania de empresarios o profesionales. El servicio consiste en llamar por teléfono a personas físicas residentes en Alemania, que no tienen la consideración de empresarios o profesionales, y ofrecerles diferentes promociones que en caso de contratar, les serán suministradas posteriormente por las empresas residentes en Alemania. Expresa que las empresas alemanas que contraten el servicio abonarán una cantidad por cada cliente captado a través de las llamadas del call center.

Consulta la tributación en el IGIC.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

La naturaleza de la operación prestada no es la de centro de llamada (call center) sino de servicio de mediación en nombre y por cuenta ajena, estando no sujeta al IGIC por tener como destinatario la sede en Alemania de empresarios o profesionales.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 51 00 / FAX (922) 92 23 81

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La persona física consultante, establecida en Canarias, señala que presta un servicio de centro de llamadas (call center) a las sedes en Alemania de empresarios o profesionales. El servicio consiste en llamar por teléfono a personas físicas residentes en Alemania, que no tienen la consideración de empresarios o profesionales, y ofrecerles diferentes promociones que en caso de contratar, les serán suministradas posteriormente por las empresas residentes en Alemania. Expresa que las empresas alemanas que contraten el servicio abonarán una cantidad por cada cliente captado a través de las llamadas del call center.

Consulta la tributación en el IGIC.

SEGUNDO.- El artículo 13 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), regulador de la calificación tributaria, dispone:

> *"Las obligaciones tributarias se exigirán con arreglo a la naturaleza jurídica del hecho, acto o negocio realizado, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hubieran dado, y prescindiendo de los defectos que pudieran afectar a su validez."*

Hacemos referencia a este precepto de la LGT porque discrepamos de la naturaleza jurídica que la persona física consultante atribuye a la operación. Efectivamente, a juicio de este centro directivo, en realidad no nos encontramos ante un servicio de centro de llamadas (call center), sino ante un servicio de mediación en nombre y por cuenta ajena utilizando un medio telefónico para acercar a los empresarios o profesionales alemanes con los clientes. Para llegar a esa conclusión ha sido básico el régimen de contraprestación del servicio prestado por la persona física consultante: por cliente captado.

Dicho ésto, entramos a analizar la regla de localización del servicio de mediación en nombre y por cuenta ajena prestado por la persona física consultante a las sedes en Alemania de empresarios o profesionales.

El artículo 17.Uno.1 de la Ley 20/1991 dispone:

"*Uno. Reglas generales.*

Las prestaciones de servicios se entenderán realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto en los siguientes casos:
1. Cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal y radique en el citado territorio la sede de su actividad económica, o tenga en el mismo un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, siempre que se trate de servicios que tengan por destinatarios a dicha sede, establecimiento permanente, domicilio o residencia habitual, con independencia de dónde se encuentre establecido el prestador de los servicios y del lugar desde el que los preste."

De acuerdo con este precepto, el servicio de mediación en nombre y por cuenta ajena cuyo destino sea la sede en Alemania de empresarios o profesionales se encuentra no sujeta al IGIC.

Hay que señalar que a la misma conclusión de no sujeción se llegaría si la operación se hubiera calificado de servicio de centro de llamada (call center).

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que la naturaleza de la operación prestada no es la de centro de llamada (call center) sino de servicio de mediación en nombre y por cuenta ajena, estando no sujeta al IGIC por tener como destinatario la sede en Alemania de empresarios o profesionales.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de mayo de 2017

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Por suplencia: El Director General de Planificación y Presupuestos

(Orden n.º 211/2017, de 4 de mayo)

Carlos Gustavo Díaz Perera